

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., abril veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-1061

Teniendo en cuenta el informe rendido por el secretario de este juzgado mediante correo electrónico enviado el día viernes 24 de abril de la presente anualidad, donde indica que sostuvo comunicación telefónica con la accionante MAGDA LUCIA ACEVEDO NAVAS en representación de su hija ESPERANZA DIAZ ACEVEDO quién le hizo saber que la EPS COOMEVA no ha dado cumplimiento al fallo de tutela aquí proferido, el Despacho ordena requerir a la incidentante para que dentro del término de DOS (2) manifieste de manera CLARA y PRECISA a la dirección electrónica de este juzgado, en qué ha incumplido la EPS incidentada.

Asimismo, se requiere a la secretaria para que se sirva informar el trámite dado a la orden de notificación personal ordenada en autos anteriores respecto de la entidad COOMEVA EPS, en cuyo informe deberá adjuntar las correspondientes pruebas.

Igualmente, se le requiere a la secretaria para que proceda a realizar la notificación al presidente y/o representante legal de la EPS COOMEVA y de ser necesario emita Despacho Comisorio para ante el Juez 16 Civil Municipal de Cali.

Notifíquesele a las partes por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

Se les hace saber a las partes, que por la coyuntura de emergencia y para efecto del pleno ejercicio del debido proceso, para las contestaciones al presente incidente de desacato, las mismas deberán ser enviadas al correo institucional del juzgado (cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)